



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Vientres (2023)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00239-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Gigiola Paulina Barker Antonio
Auto Interlocutorio No.	181

Procederá el despacho a decidir si se libra o no el correspondiente mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

Analizada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así mismo, se pudo comprobar que el título de recaudo reúne las exigencias previstas en el artículo 422 ibidem, por lo que es procedente librar mandamiento de pago

Al respecto, el artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal (...)”

Del pagaré No. 85530005280 fechado el 22 de octubre de 2022 del cual se persigue el pago de \$65.813.379,38, que se acompañan a la demanda, resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero antes señalada, a cargo de la señora Gigiola Paulina Barker Antonio, y a favor de Banco de Occidente S.A.

Atendiendo las disposiciones normativas contenidas en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago por la suma contenida en el título valor ya señalado y sus intereses moratorios.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la señora **GIGIOLA PAULINA BARKER ANTONIO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el valor del capital contenido en el **pagaré No. 85530005280** fechado el **22 de octubre de 2022** por **\$65.813.379,38**.



2.- Por los intereses de financiación sobre el pagaré No. **85530005280** fechado el **22 de octubre de 2022, tasados en \$3.753.091**

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el **pagaré No. 85530005280** **fechado el 22 de octubre de 2022**, desde el 05 de octubre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, sin exceder el tope de usura.

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de Diez (10) días. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordénese la demandada que cumpla con la obligación que se le cobra, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al abogad **JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303 y Tarjeta Profesional No. 63.306, para actuar en representación de la parte ejecutante en los términos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.**

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. _____ del _____.

Secretaria.